



## I DISPOSICIONES GENERALES

### **CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, POBLACIÓN Y TERRITORIO**

*CORRECCIÓN de errores de la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, campaña 2020/2021. (2020050047)*

Advertidos errores en la Orden de 20 de enero de 2020 por la que se regulan los procedimientos para la solicitud, tramitación y concesión de las ayudas del régimen de pago básico, otros pagos directos a la agricultura, así como derivados de la aplicación del Programa de Desarrollo Rural y actualización de los Registros de Explotaciones Agrarias de Extremadura, Operadores-Productores Integrados, General de la Producción Agrícola de ámbito nacional y actualización de Operadores Titulares de Fincas Agropecuarias de Producción Ecológica, publicada en el Diario Oficial de Extremadura, n.º 13, de 21 de enero, se procede a efectuar las oportunas rectificaciones:

1. En la pág. 2392, en el último párrafo del artículo 15,

Donde dice:

“Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las superficies de cultivos fijadores de nitrógeno que pretendan computarse como de interés ecológico no podrán ir seguidas en la rotación de cultivos de la explotación por tierras en barbecho. Asimismo, todas las superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno, con independencia de que dicho cultivo hubiera computado o no como superficie de interés ecológico en el año anterior”.

Debe decir:

“Al objeto de evitar el riesgo de lixiviación del nitrógeno fijado por estos cultivos en otoño, así como de aprovechar la mejora del suelo que se obtiene con este tipo de cultivos, las



superficies de barbecho que pretendan computarse como de interés ecológico, no deberán haber estado precedidas por ningún cultivo fijador de nitrógeno, con independencia de que dicho cultivo hubiera computado o no como superficie de interés ecológico en el año anterior”.

2. En la pág. 2439, en el artículo 55.8.1.a)

Donde dice:

“— Sistema de Explotación para todos los usos admisibles SIGPAC (ANEXO XI), excepto PR y PA”.

Debe decir:

“— Sistema de Explotación para todos los usos admisibles SIGPAC (ANEXO X), excepto PR y PA”.

Donde dice:

“• Incidencia 159: Superficie quemada. La persona interesada considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio (la superficie quemada se identificará en SIGPAC, serán aquellos recintos que se obtienen de la intersección de la delimitación gráfica de las zonas afectadas por los incendios y la capa de recintos SIGPAC)”.

Debe decir:

“• Incidencia 159: Superficie quemada. La persona interesada considera que puede reanudarse la actividad agraria en los pastos afectados por un incendio (la superficie quemada se identificará en SIGPAC, serán aquellos recintos que se obtienen de la intersección de la delimitación gráfica de las zonas afectadas por los incendios de origen antrópico, y la capa de recintos SIGPAC)”.

3. En la pág. 2440, en el artículo 55.8.2,

Donde dice:

“La documentación se aportará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2019, en el apartado ANEXOS, y dentro del Tipo de documento “Alegación SIGPAC”.

Debe decir:

“La documentación se aportará a través de la plataforma ARADO en el Trámite de Solicitud Única 2020, en el apartado ANEXOS, y dentro del Tipo de documento “Alegación SIGPAC”.



4. En la pág. 2440, en el artículo 55.8.2 en el punto 2.1,

Donde dice:

“Informe técnico siempre que la superficie del recinto supere las 2 hectáreas salvo la incidencia 117 y al valor SAC QUERCUS que siempre será necesario el informe técnico con independencia de la superficie alegada). Deberá tener una antigüedad inferior a seis meses, justificar el cambio propuesto y registrarse antes de la finalización del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única:”

Debe decir:

“Informe técnico siempre que la superficie solicitada supere las 2 hectáreas, salvo la incidencia 117 y el valor SAC QUERCUS que siempre será necesario el informe técnico con independencia de la superficie alegada. Deberá tener una antigüedad inferior a seis meses, justificar el cambio propuesto y registrarse antes de la finalización del plazo de presentación de modificaciones a la Solicitud Única”.

5. En la pág. 2441, en el artículo 55.8.2 en el punto 2.2,

Donde dice:

“Las fotografías anexadas deberán ser presentadas según el “Manual de buenas prácticas para aportación de Fotos Georreferenciadas” que se detalla en dirección siguiente: [http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded\\_files/PaginaPrincipal/Novedades/SolicitudUnica/SU\\_2019\\_2020/Manual\\_Buenas\\_Practicas\\_para\\_Fotos\\_Georreferenciadas\\_en\\_Monitorizacion.pdf](http://www.juntaex.es/filescms/con03/uploaded_files/PaginaPrincipal/Novedades/SolicitudUnica/SU_2019_2020/Manual_Buenas_Practicas_para_Fotos_Georreferenciadas_en_Monitorizacion.pdf)”.

Debe decir:

“Las fotografías anexadas deberán presentarse preferentemente según el “Manual de buenas prácticas para aportación de Fotos Georreferenciadas” que está disponible en el portal Agralia de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Población y Territorio, en el apartado Manuales de la sección Novedades de la Solicitud Única 2020/2021”.

6. En la pág. 2443, en el artículo 55.8.3 en el punto 3.4,

Donde dice:

“Se deberá indicar en el informe técnico los extremos recogidos en el ANEXO XII de la presente orden”.

Debe decir:

“Se deberá indicar en el informe técnico los extremos recogidos en el ANEXO X de la presente orden”.



7. En la pág. 2449, en el artículo 59.B).6,

Donde dice:

“6. Declaración intencionadamente en dos campañas una superficie que generase un error de duplicidad y en la que el titular finalmente justificaba derecho a declararla”.

Debe decir:

“6. Declaración intencionadamente en dos campañas una superficie que generase un error de duplicidad y en la que el titular finalmente no justificaba derecho a declararla”.

• • •

